



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SOTO SANDOVAL
DEMANDADO: BELISARIO SOTO YANGUMA
RADICACION: 54001 31 10 005 1997 00024 00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE MARZO DE 2020

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se dispone mantener el expediente en secretaria a la espera que la solicitante aporte al Juzgado los documentos requeridos; es decir, copia autentica del registro civil de nacimiento debidamente actualizada, así como la certificación original de que se encuentra cursando estudios superiores, para efectos de analizar la solicitud realizada mediante oficio de fecha diez (10) de febrero del año 2020, vista a folio No. 219, por cuanto la aportada al expediente es una copia.

De la misma manera la certificación del listado de los depósitos judiciales entregados y/o pagados por intermedio del Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote e indique desde cuando no recibe la cuota de alimentos fijada en su favor y a cargo del señor BELISARIO SOTO YANGUMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 038 de fecha
06-03-2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALONSO ARIAS PARRA
DEMANDADO: ESTHER PEREZ QUITIAN
RADICACION: 540013160005-2014-00331-0
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de MARZO de 2020

En atención al memorial allegado por la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ donde sustituye poder al Dr. EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO, al respecto se dispone:

Seria del caso aceptar la sustitución del poder de marras, si no se observará que ni el poder, ni el escrito presentado se encuentran debidamente rubricado por el profesional del derecho.

Así mismo el número de cedula de la profesional del derecho que sustituye el poder no está correcto, debe corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
038	06-03-2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA VIANEY CARDENAS MURILLO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ
RADICACION: 540013160005-2016-00738-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de MARZO de 2020

En atención al memorial allegado por parte de la empresa EPS SANITAS, en donde nos dan respuesta sobre el requerimiento realizado por el despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la EPS SANITAS, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
038 06-03-2020
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

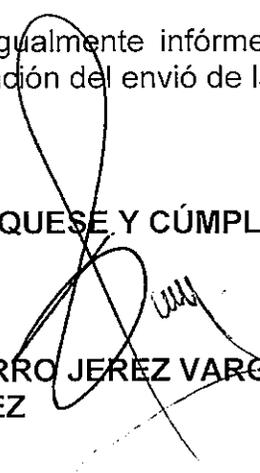
CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA HERNANDEZ
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos comunica que por error involuntario se aportó la dirección de la demanda con el nombre del barrio diferente, donde la residencia es calle 5 #13-26 Barrio loma de bolívar de esta ciudad, se dispone

Téngase la nueva dirección aportada por la parte actora para la notificación en donde reside la parte demandante para los efectos procesales.-

Igualmente infórmesele a la profesional del derecho que debe aportar la certificación del envío de la notificación personal vista a folio 34 del plenario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 038 06-03-2020 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-
--

JF



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05 DE MARZO DE 2020

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede, el Despacho acepta el nombramiento de CRISTIAN JOSUE LEAL CONTRERAS identificado con la C.C. No. 1090512270 de Cúcuta como Dependiente Judicial de la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, conforme a los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 038 de fecha
06-03-2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.P.C.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: FEDERICO URIBE WHITE
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00028-00.
ASUNTO: DESIGNACIÓN DE TERNA
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de marzo de 2020

De acuerdo a la solicitud a folio 597 del paginario en el que el señor HECTOR JAIOR PEÑARANDA de manera directa renuncia a los derechos del bien inmueble con matrícula No 260-205210, por requerir este tipo de proceso derecho de postulación conforme el art. 73 del C.G.P, **es necesario que el apoderado del memorialista coadyuve la solicitud.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 030 de fecha
06-03-2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO

DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA LENIS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00107-00

FECHA: CINCO (05) DE MARZO DE 2020

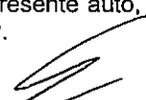
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, a efectos de continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: KELLY MICHELL SANDOVAL CUERVO (madre), ZOE YISNEI SANDOVAL CUERVO (Niño) y JULIO CESAR VALENCIA LENIS (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>038</u>	de fecha <u>06-03-2020</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KIMBERLY JULIETH LELA CAÑAS
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER ROA PARRA
RADICACION: 540013160005-2019-00371-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de MARZO de 2020

En atención al memorial allegado la parte demandada en donde nos aporta el certificado de Defunción de su hija LAURI ANTONELLA ROA LEAL , y solicita se levante la medida de embargo decretada con ocasión del presente proceso, oficiando a la policía nacional.-

Como quiera que con la muerte de la infante desaparece la obligación del señor JORGE ALEXANDER ROA PARRA para con su hija LAURI ANTONELLA ROA LEAL (Q.E.P.D.), el despacho accederá lo solicitado ordenando, oficiar a la pagaduría de la policía nacional a efectos de que se levante la medida decretada con ocasión del presente proceso.

Así mismo se ordenará el archivo del expediente por sustracción de materia; y se oficiará al pagador de la Policía Nacional informando la terminación del proceso, oficio que debe ser diligenciado por la parte demandada, quedando a disposición dentro del expediente para ser retirado por el demandando, en consecuencia:

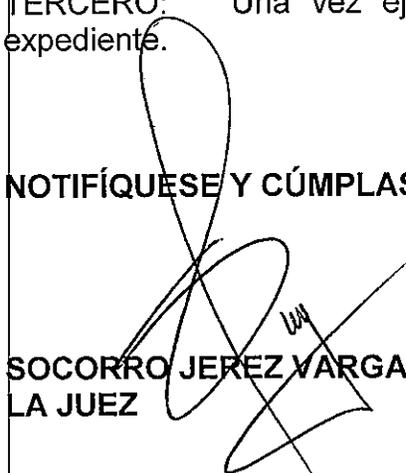
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas decretadas y practicadas, oficiar a la Policía Nacional , oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada (demandado).

TERCERO: Una vez ejecutoriado lo anterior se ordena el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
038 06-03-2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaría

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200009300
DEMANDANTE: STEPHANY KALOLY ANGARITA PRECIADO
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 10 al 12, con fundamento en lo siguiente:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de nacimiento de **STEPHANY KALOLY ANGARITA PRECIADO**, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante dejo vencer el termino de subsanar la demanda de conformidad con el auto del pasado 27 de febrero del año en curso, razón por la cual se procede a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto en los libros respectivos.

TERCERO: ARCHIVASE una vez cumplido con lo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 038 de fecha 06-03-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES
DEMANDADO: ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LA TORRE
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00100-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con relación a la cuarta petición, se le requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, en observancia de que lo allí solicitado es de carácter civil y por lo tanto no es de la jurisdicción de este Estrado Judicial. Pues es de recordar, que lo prejuicios materiales e inmateriales deben ser probados y declarados ante la autoridad competente.

Ahora bien, con relación a las pretensiones de índole procesal, este Despacho judicial es conecedor del trámite procedimiento a seguir, motivo este por el cual son totalmente innecesarias e impertinentes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Finalmente y, con relación al juramento estimatorio se le recuerda una vez más a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que lo que se pretende adelantar es una acción encaminada a la declaratoria de la impugnación de paternidad y por lo tanto no es este el Estrado Judicial el competente para calcular la indexación a la que se hace referencia.



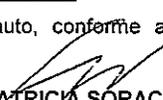
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconocer Personería Jurídica a la Dra. YINETH ANDREA MONTOYA MORA identificada con la C.C. No. 1090465629 de Cúcuta y T.P. No: 306577 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>038</u> de fecha <u>06-03-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
